

///Carlos de Bariloche, 23 de junio de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**F.B.E. EN REP. DE Q.F.C.A. C/ G.J.P. S/ VIOLENCIA**" - **BA-01361-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. Q.F. con el patrocinio del Dr. B.M., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados ante la Comisaría de la Familia en fechas 24-05-26 y 13-06-26 de los que resultaría víctima la denunciante, su progenitora la Sra. F.B.E. y su hija.

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, la gravedad de los hechos denunciados, lo sugerido por el ETI y SAT en las presentaciones a despacho, la calificación de la problemática familiar como riesgo ALTO debido a las agresiones físicas, amenazas de muerte, la alusión al uso de armas y sin perjuicio de lo indicado por el Ministerio Pupilar en la presentación BA-01361-F-2026-E0002, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas oportunamente por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la niña involucrada J., consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. G.s.u.J.P. a las denunciadas Sras. F.B.E. y Q.F.C.A. y a su hija, la niña J.N.G.; a su domicilio familiar sito en B.<.s.1.F.A.J.H.3.d.e.c., a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciadas y la niña J.-

3) Hágase saber a las denunciadas que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la Defensoría Civil N° 8 (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) En caso de resultar necesario, líbrese oficios a los establecimientos educativos correspondientes, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

8) Movimiento BA-01361-F-2026-E0003 e Informe final de ETI: Ténganse presentes los informes confeccionados por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y ETI. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder y córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

9) En virtud de la gravedad y el tenor de los hechos denunciados relativos a las agresiones físicas y psicológicas, amenazas de muerte y la alusión al uso de armas por parte del denunciado, procédase a remitir constancias pertinentes a la Unidad Fiscal Temática correspondiente, a los fines de que tome inmediato conocimiento y realice las investigaciones correspondientes a su fuero. A tal fin, líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles.

10) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y finalizan el día 28-09-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

11) Respecto al denunciado Sr. G.J.P., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la*

resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

12) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a la víctima, de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida, ello conforme lo dispone la Ley Nro. 4948. A tal fin, líbrese oficio, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria -nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto- haciéndole saber que las medidas dispuestas se encuentran vigentes hasta el día 28-09-26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada/o a su devolución.-

13) Líbrese oficio al SAT a los fines de hacerle saber que se ha otorgado botón antipánico a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida.-

14) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-